

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.

Y

FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS

En Santiago, República de Chile, a 21 de noviembre de 2016, comparecen: Por una parte, **Fundación Tiempos Nuevos**, persona jurídica de derecho privado sin fines, RUT N° 72.548.600-6, representada, por doña **Orieta Rojas Barlaro**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio, en Punta Arenas 6711, comuna de La Granja, Santiago, adelante la "Fundación", por otra parte, **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.**, RUT N° 92.580.000-7, representada por **Manuel Araya Arroyo** cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por don **José Luis Poch Piretta**, RUT [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en Av. Costanera Sur 2760, piso 22, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "Empresa Colaboradora" o "ENTEL", quienes declaran:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

1.1 Fundación Tiempos Nuevos, es una persona jurídica sin fines de lucro y que forma parte de la red de fundaciones de la Dirección Sociocultural de la Presidencia. La fundación busca como parte de su labor social la difusión de la cultura.

En este contexto, la Fundación ha desarrollado un proyecto consistente en un taller de astronomía para lo cual requiere de recursos técnicos provenientes, en este caso, de la empresa privada.

1.2 Entel por su parte es una sociedad cuyo giro es la comercialización de servicios de telecomunicaciones, pero que ha adquirido el compromiso voluntario de búsqueda del mejoramiento social, cultural y ambiental de la sociedad en el contexto de sus políticas de responsabilidad social empresarial.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. PROYECTO Y COLABORACIÓN.

2.1 El proyecto consiste en implementar un taller por el cual se dé a conocer las constelaciones que pueden ser vistas desde nuestro planeta según se describe en Anexo 1, que forma parte integrante de este instrumento. Para ello, se usará un dispositivo de realidad virtual que permite ver las estrellas que nos rodean y la forma de la constelación que componen.

2.2 Esta experiencia es libre en el sentido que no es necesario que todos los visitantes vean el mismo lugar. Se debe potenciar por parte del facilitador la observación crítica de lo que se está



viendo. Se propone partir con una observación global, reconociendo algunas constelaciones. Buscar la constelación de su signo zodiacal e identificar las estrellas que la componen.

El taller se desarrollará de martes a sábado y eventualmente sería implementado en domingo según calendarización. El Proyecto se llevará a cabo entre el 10 de enero de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2017.

El taller sobre astronomía tendrá una duración de 30 minutos y abordará la observación del cielo desde la Tierra, reconociendo las constelaciones visibles. Para esto se utilizan dispositivos de realidad virtual que permitan a 25 visitantes participar de un taller a que se realizará en un espacio destinado para este tipo de actividades en el MIM.

2.3 Para hacer posible la ejecución del Proyecto, la Fundación tiene interés en que la Empresa Colaboradora pueda cooperar con la disposición de recursos técnicos, a saber:

- 2 lentes de realidad virtual para las pruebas durante la preparación del taller.
- 26 lentes de realidad virtual + celular Samsung + aplicación SkyChart instalada. (lentes Gear VR y celular Samsung Galaxy S7) Los dos de prueba se agregaran al total (26)
- Estructura soportante de los lentes (los lentes se colgarán al techo de acuerdo con lo que permita la sala)
- Gráfica para ambientar la sala, según requerimientos del taller y de acuerdo al espacio, manteniendo la estética del Museo y del espacio en específico.

2.4 La Empresa Colaboradora declara su interés de cooperar con la disposición de recursos técnicos para el Proyecto, con el fin de potenciar con proyectos de valor e impacto social su cultura organizacional interna.

2.5 En vista de las consideraciones anteriores, las partes acuerdan el presente convenio de colaboración, que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1 Bajo el presente convenio, la Fundación se obliga a:

- a) Informar a la Empresa Colaboradora respecto del Proyecto y su desarrollo.
- b) Disponer de los recursos humanos necesarios para desarrollar el Proyecto.
- c) Generar la actividad, en las fechas señaladas, para asegurar la utilización de los lentes de realidad (taller de astronomía)
- d) Disponer de un espacio físico para el desarrollo del taller con los implementos convenidos con Entel. El MIM enviará los insumos necesarios (lay out, norma gráfica) para la propuesta de intervención espacial a elaborar por ENTEL.
- e) La Fundación se hará cargo por la supervisión del uso y almacenaje de los lentes de realidad virtual durante los meses de vigencia del acuerdo. No obstante, no se hace responsable por los daños ocasionados en los bienes por parte de terceros.
- f) Disponer de todas las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo el Proyecto.

- g) Disponer de las alianzas estratégicas necesarias para la correcta distribución y difusión de la iniciativa.
- h) Liberar de toda responsabilidad a ENTEL por reclamos, denuncias, partes, infracciones o requerimientos de las autoridades u organismos estatales o municipales derivados del presente convenio, así como también de demandas o reclamos de cualquier naturaleza interpuestos por el público o terceras personas, en cuyo caso ENTEL podrá exigir la restitución de toda suma de dinero que haya tenido que pagar por concepto del presente convenio, así como poner término de inmediato a este convenio y sin expresión de causa, salvo que estas circunstancias se deriven de hechos imputables exclusivamente a ENTEL.
- i) Dar debido reconocimiento al aporte de la Empresa Colaboradora.

3.2 Bajo el presente convenio, la Empresa Colaboradora se obliga a:

- a) Entregar a préstamo 26 lentes de realidad virtual hasta la fecha de vigencia de este acuerdo, los cuales serán retirados por la empresa una vez terminada la actividad.
 - Dos de esos lentes se entregarán antes para efectos de pruebas durante la preparación del taller.
- b) Prestar asesoría técnica en el uso y reparación y/o reemplazo de los equipos durante la vigencia del contrato.
- c) Habilitar un sistema o estructura de anclaje para disponer físicamente los lentes en la sala, que sea sencillo de administrar por parte del facilitador y los visitantes, y que minimice los riesgos de pérdida. Para ello, la empresa deberá proponer alternativas, las que serán visadas por la Dirección de Educación del MIM.
- d) Diseñar e implementar piezas gráficas para ambientar el espacio a utilizar para el taller, el cual deberá ser aprobado previamente por la Direcciones de Museografía y de Educación del MIM.
- e) Asegurar los bienes prestados, en virtud del presente convenio, contra robo, hurto, daño u otro evento de igual magnitud.

CUARTO: PLAZO.

Las partes estipulan que el presente convenio comenzará a regir con esta fecha y su vigencia se extenderá hasta la conclusión del Proyecto.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

5.1 Cada parte mantendrá en reserva toda información de la otra parte, salvo:

- a) Autorización previa, expresa y por escrito de la parte de quien provenga la información o a quien pertenezca; que dicha información deba entregarse por mandato de autoridad competente; o que se trate de información de dominio público o que haya pasado a ser de dominio público sin haberse infringido el presente contrato.

La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula subsistirá y se mantendrá durante 1 año después de expirada la vigencia del presente contrato.



5.2 La Empresa Colaboradora reconoce y declara que todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, marcas, invenciones, patentes y otros similares, relativos y relacionados con el Proyecto, son de propiedad exclusiva de la Fundación y/o de sus licenciantes, según sea el caso.

5.3 Las partes declaran y aceptan que por el presente Contrato no se reconocen ni otorgan derechos, títulos, intereses o licencias de ninguna naturaleza sobre las marcas de una parte a la otra o sus empresas relacionadas. De este modo, la utilización en el uso de marcas o logotipos de propiedad de las partes en el contexto del convenio, deberán ser previamente acordadas por las partes, vía e-mail o acuerdos tácitos en consideración a la publicidad realizada previamente y en conjunto por las partes. En caso que exista un cambio en los criterios de uso, se requerirá igualmente el acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.

5.4 Por el presente instrumento, ENTEL autoriza expresamente a la Fundación para publicar en una o más de sus páginas electrónicas en redes informáticas, el contenido del presente convenio, los informes y antecedentes producidos en virtud del mismo y toda otra información, contenido o imagen relativos a los servicios acordados, con el objeto de que la Fundación de cumplimiento voluntario a las normas de transparencia activa que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Ninguna de las partes podrá ceder de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos y obligaciones emanados del presente instrumento sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

Con el fin de coordinar las acciones de difusión se acuerda efectuar las acciones de comunicación de manera conjunta. Ninguna de las partes podrá promover ni realizar ninguna comunicación sin la coordinación y autorización previa y por escrito de la otra.

OCTAVO: EQUIPO DE TRABAJO

Las partes se comprometen a constituir de un equipo multidisciplinario integrado por profesionales del MIM y ENTEL, con el objeto de avanzar en los puntos señalados anteriormente.

NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad, comuna y provincia de Santiago, y prorrogan competencia en sus tribunales ordinarios de justicia.





DÉCIMO: PERSONERÍAS.

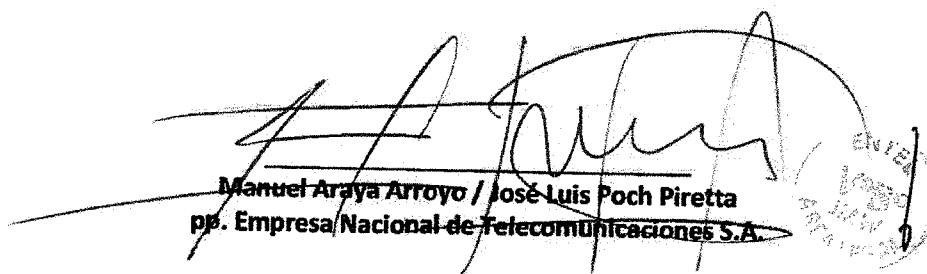
La personería de doña Orieta Rojas Barlaro para representar a la Fundación Tiempos Nuevos, consta en escritura pública de fecha 05 de mayo de 2014, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Jaime Morandé Orrego. En tanto.

La personería de Manuel Araya Arroyo y José Luis Poch Piretta para actuar en representación de ENTEL consta de la escritura pública de fecha 5 de abril de 2016 otorgada en la notaría de Nancy de la Fuente


Previa lectura y en señal de aceptación firman los comparecientes dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Orieta Rojas Barlaro
Fundación Tiempos Nuevos



Manuel Araya Arroyo / José Luis Poch Piretta
pp. Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.



ANEXO CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.

Y

FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS

En Santiago, República de Chile, a 9 de marzo de 2017, comparecen: Por una parte, **Fundación Tiempos Nuevos**, persona jurídica de derecho privado sin fines, RUT N° 72.548.600-6, representada, por doña **Orieta Rojas Barlaro**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio, en Punta Arenas 6711, comuna de La Granja, Santiago, adelante la "Fundación", por otra parte, **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.**, RUT N° 92.580.000-7, representada por **Manuel Araya Arroyo** cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por don **José Luis Poch Piretta**, [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Av. Costanera Sur 2760, piso 22, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "Empresa Colaboradora" o "ENTEL".

Las partes han venido a modificar el convenio suscrito con fecha 21 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

PRIMERO:

Se acuerda ampliar el plazo del convenio hasta el 20 de marzo de 2017.

SEGUNDO:

En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecen íntegramente vigentes las disposiciones contenidas en el convenio.

TERCERO:

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente acuerdo.

Previa lectura y en señal de aceptación firman los comparecientes dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Orieta Rojas Barlaro
Fundación Tiempos Nuevos

Manuel Araya Arroyo / José Luis Poch Piretta
pp. Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.